

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00202-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra LADY OMARY GARCIA GOMEZ, informándole que el término de traslado concedido al Curador para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Hay solicitud de medidas cautelares. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00202-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Doce (12) de septiembre Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra LADY OMARY GARCIA GOMEZ, con informe de que el término de traslado concedido al Curador o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

En este orden se tiene la siguiente actuación:

“HECHOS”:

1°. La demandada aceptó y firmó la letra de cambio base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, Así:

1. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$89.897.181,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 40340181.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido contenido en el pagare No. 40340181, causados desde el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y los que posteriormente se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 05/09/2017, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

La demandada fue emplazada y se le designó como Curador Ad-Litem al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA quien fue notificado y vencido el término no promovió excepción alguna. Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagaré, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció tan sólo se allegó una propuesta de pago.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1º. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 05/09/2017, favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la señora LADY OMARY GARCIA GOMEZ.

2º. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3º. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo de la demandada la suma de \$7'100.000,00 M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4º. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (DOS AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 70 del 13/09/2023. –